

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 50001-23-33-000-2020-00723-00
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: DECRETO 147 DE AGOSTO 02 DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO CONCORDIA (META)

Ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 147 del 02 de agosto de 2020, expedido por el Alcalde de Puerto Concordia, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en cumplimiento del Decreto 1076 del 28 de junio de 2020”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, comoquiera que el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se declaró mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, lo fue por el término de treinta (30) días calendario, contado a partir de su publicación, y dicho acto se publicó en el diario oficial 51.305 el 06 de mayo de 2020, por lo tanto, se establece que el término dispuesto en el mentado decreto legislativo culminó el 04 de junio de 2020.

En el presente caso se verifica que el Decreto No. 147 fue expedido con posterioridad a dicha declaratoria, pues, data del 02 de agosto de 2020 y, por su contenido, se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y Ley 1801 de 2016, con ocasión de la antecedente declaratoria de Emergencia Sanitaria que realizó el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, en aras de prevenir e impedir la propagación del COVID-19 en esa municipalidad, por lo que, en estricto sentido, no es acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto remitido, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 147 del 02 de agosto de 2020, expedido por el Alcalde de Puerto Concordia, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en cumplimiento del Decreto 1076 del 28 de junio de 2020”*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al Alcalde Municipal de Puerto Concordia (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado